

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PARA EL NIVEL SUPERIOR

El nivel superior en la Ciudad de Buenos Aires careció hasta el momento de una norma que encuadre la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa en las Instituciones de Educación Superior. Asimismo, no se cuenta con marco normativo para faltas cometidas por alumnos; a diferencia del personal que cuenta con regulación para el tratamiento de las mismas en el Estatuto del docente y en la Ley N° 471, para el personal docente y el encuadrado en el escalafón general del GCABA, respectivamente.

Así lo vienen identificando algunos miembros del Poder Legislativo; órganos del Poder Ejecutivo ante situaciones particulares (dado que el vacío legal dificulta el tratamiento de las mismas); así como integrantes de las instituciones, cuando situaciones conflictivas superan los acuerdos *de hecho* que se vienen dando históricamente en cada comunidad. Por su parte, la Ley de Educación Nacional refiere explícitamente al tema en cuestión (arts. 35, 121 y 123).

En este marco, la DGESUP se propuso para este período la elaboración de un Régimen de Convivencia que establezca principios generales para el nivel y se constituya en una herramienta orientadora para la elaboración de Acuerdos Institucionales en cada establecimiento y para el tratamiento de las trasgresiones a tales principios, específicamente, para el caso de los alumnos.

Para la elaboración del mismo, el equipo técnico de la DGESup trabajó conjuntamente con los equipos de Normativa de la Dirección de Programación Educativa y con la Dirección General Legal e Institucional, entre quienes se analizaron regímenes de convivencia y de disciplina de distintas instituciones de nivel superior en el país y en el extranjero, se analizaron casos concretos de nuestras instituciones, se hicieron consultas con algunos directivos y se generaron profusos debates acerca de la orientación del régimen que se presenta en esta instancia. Puede decirse que alrededor de cada artículo hay reflexión, análisis y varias versiones descartadas, así como una fundamentación de la elección realizada.

En esta oportunidad, el objetivo es dar a conocer el documento trabajado, para su difusión y análisis; a la vez que solicitamos nos remitan los comentarios y sugerencias que aporten a la elaboración definitiva del mismo.

Al efecto, cada institución deberá establecer los mecanismos para llevar a cabo este proceso. En los casos de instituciones que cuentan con Consejos Directivos constituidos, se solicita que sean estos órganos quienes emitan informe. Caso contrario, deberán constituirse comisiones *ad hoc* con representación de los claustros docente, no docente, alumnos y graduados, y el personal directivo. La entrega del informe deberá realizarse en la DGESUP hasta el 28 de junio.

La DGESup recopilará los aportes producidos en cada institución para avanzar en la resolución ministerial que establezca el Régimen de Convivencia del Nivel Superior; previéndose la realización de otras instancias de consulta y asesoramiento, en caso de ser necesario.

Debemos tener presente que una norma no establece, crea ni modifica realidades. Se trata de la definición de reglas de juego de carácter general que deberán ser resignificadas, apropiadas en las prácticas institucionales y, dentro de ellas, evaluadas oportunamente.

Dirección General de Educación Superior; 28/05/07

MARCO NORMATIVO PARA EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DEL NIVEL TERCIARIO DE GESTIÓN ESTATAL

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL

Artículo 1º: *Ámbito de aplicación*

El Régimen de Convivencia del Nivel Terciario de Gestión Estatal se aplicará en el nivel terciario de los Institutos de Enseñanza Superior, Escuelas Normales Superiores e Institutos de Formación Técnico Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: *Objeto*

El Régimen de Convivencia del Nivel Terciario de Gestión Estatal está conformado por el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad de cada institución de nivel terciario y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos de las mismas.

Los Consejos Directivos establecerán la forma de aplicación del Régimen de Convivencia en cada institución, pudiendo para ello definir Acuerdos Institucionales. Los Acuerdos Institucionales de cada institución serán una vía para que la convivencia diaria permita enlazar las normas y los objetivos institucionales, promoviendo la calidad de los aprendizajes de los alumnos/as y una conciencia democrática en la cual se reconozcan los derechos de todos, la valoración de las diferencias y los acuerdos para la toma de decisiones en el marco del ejercicio de la libertad, el compromiso y el diálogo. Los Acuerdos Institucionales determinarán los mecanismos internos previstos para fortalecer la convivencia y el tratamiento de los conflictos en la institución.

Los Acuerdos Institucionales de Convivencia serán aprobados por la Dirección General de Educación Superior.

El tratamiento de las trasgresiones o faltas al Régimen de Convivencia se regulará de acuerdo a la función de los miembros de la comunidad implicados. Cuando se trate del personal de la institución, las mismas serán giradas al Rectorado para proseguir su tramitación de acuerdo a la normativa aplicable. Cuando se trate de los alumnos/as, regirán las pautas establecidas en el Capítulo III de la presente.

Artículo 3º: *Objetivos*

Son objetivos del Régimen de Convivencia:

- a) Propiciar la participación democrática de todos los sectores de comunidad educativa, según la competencia y responsabilidad de cada uno, en la construcción y respeto por las normas que rijan la convivencia institucional

con el fin de facilitar un clima de trabajo propicio para el desarrollo de la actividad institucional.

- b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia, la verdad y la honradez; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación; la responsabilidad ciudadana y el compromiso social; la responsabilidad individual;
- c) Favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo en la resolución de los conflictos.
- d) Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de personas, renunciando a la intención de soslayarlos u ocultarlos, tendiendo a encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos.
- e) Posibilitar la formación de los alumnos/as en las prácticas de la ciudadanía democrática, mediante la participación responsable en la construcción del Régimen de convivencia en las instituciones del nivel superior.
- f) Fomentar la práctica permanente de la evaluación del Régimen de Convivencia, como fundamento del proceso de formación.
- g) Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas institucionales se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios institucionales con los imperantes en los contextos laborales y sociales más amplios.
- h) Proveer a las instituciones educativas de mecanismos eficaces para la resolución de los conflictos.

Artículo 4º: Criterios de aplicación

El Régimen de Convivencia se rige de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia; así como de estrategias alternativas para la resolución de los conflictos.
- b) Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- c) Reconocimiento de todos los miembros de la comunidad como iguales en obligaciones y derechos.
- d) Contextualización de las transgresiones de acuerdo con el rol, las circunstancias y la trayectoria institucional de los involucrados.
- e) Garantía del derecho a ser escuchado y a formular descargo.
- f) Reconocimiento y reparación del daño u ofensa a los miembros de la comunidad educativa, a los bienes del establecimiento o a terceros por parte de la persona y/o grupos responsables, independientemente de los reclamos pecuniarios o la eventual denuncia penal; que pudieran corresponder.
- g) Respeto mutuo entre los sujetos, independientemente del rol que cumplan en la institución.
- h) En la aplicación de sanciones a alumnos/as deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la

educación de los mismos y en un posible mejoramiento de su trayectoria académica.

- i) La aplicación de sanciones a alumnos/as requieren un análisis previo de la situación del alumno, de las causas institucionales que pudieran originarlas y la consiguiente resolución al respecto. Toda sanción debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida.
- j) Garantía del derecho a la información de los alumnos/as pasibles de sanción durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna sanción.
- k) Para superar las situaciones de conflicto se adoptarán líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 5°: Funciones del Consejo Directivo

En el marco del Régimen de Convivencia, son funciones del Consejo Directivo de cada institución:

- a) Promover las prácticas institucionales democráticas y la construcción y respeto de las normas que rigen la convivencia en la institución;
- b) Elaborar los Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- c) Informar a la comunidad educativa sobre el Régimen de Convivencia y los Acuerdos Institucionales, con las estrategias y acciones que se definan en cada institución para promover la convivencia democrática.
- d) Constituirse en instancia de consulta y asesoramiento para el tratamiento de cuestiones de convivencia que, por su naturaleza, no ameriten una sanción y puedan ser resueltas entre las partes involucradas;
- e) Decidir la conveniencia de organizar instancias específicas para fortalecer la convivencia, a nivel institucional, de carrera o ciclos y de establecer mecanismos para el abordaje y tratamiento de los conflictos en el ámbito en que se originan y con la participación de los actores involucrados.
- f) Llevar registro de las actuaciones del Consejo Directivo respecto de la implementación del Régimen de Convivencia.
- g) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de Convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente.

El Consejo Directivo de cada institución podrá definir en el Acuerdo Institucional, la conformación de comisiones internas que agilicen su actuación para la implementación del Régimen de Convivencia, debiendo observar la representación de todos los claustros, de acuerdo a la proporción establecida en su Reglamento Orgánico.

Artículo 6°: Funciones del Rectorado

En el marco del Régimen de Convivencia, son funciones del Rector/a:

- a) Velar por la implementación del Régimen de Convivencia Institucional y por la formulación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia en el marco de las reglamentaciones vigentes.
- b) Promover la evaluación periódica de los Acuerdos Institucionales y del Régimen de Convivencia.
- c) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente.
- d) Mantener actualizada la información relativa a la aplicación del Régimen de Convivencia institucional y de los Acuerdos Institucionales

En las Escuelas Normales Superiores, las funciones establecidas en el presente artículo corresponden al Regente a cargo del nivel terciario.

Artículo 7°. Funciones de la Dirección General de Educación Superior

En el marco del Régimen de Convivencia son funciones de la Dirección General de Educación Superior:

- a) Orientar la implementación del Régimen de Convivencia Institucional y la formulación de Acuerdos Institucionales en cada institución, y aprobar los mismos
- b) Orientar, a solicitud del Rector/a, en el tratamiento y resolución de conflictos institucionales.
- c) Proponer instancias de seguimiento y evaluación del presente Marco Normativo
- d) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo al Capítulo III de la presente.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS TRASGRESIONES AL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 8°:

El presente régimen es aplicable a todos los alumnos/as del nivel terciario de instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior, por los actos que realicen en los establecimientos o fuera de éstos, en tanto afecten a la institución, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de alumnos/as.

Artículo 9°:

El alumno/a será pasible de las siguientes sanciones cuando incurra en las faltas tipificadas en los incisos a, b y c.

- a) **Faltas leves.** Constituyen faltas leves la agresión verbal o la falta de respeto a las autoridades y/o cualquiera de los miembros de la comunidad educativa; el intento de obtener mejores resultados académicos utilizando el engaño; la resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo indicado por el personal, en cumplimiento de las pautas acordadas a nivel institucional; todo

comportamiento deliberado que se aparte de las pautas establecidas en el artículo 3° de este Régimen y que no estuvieran comprendidas en los incisos b y c de este artículo.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Llamado de atención por escrito
- ii) Apercibimiento con anotación en el legajo personal del alumno

b) **Faltas graves.** Constituyen faltas graves la agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa o a un externo, dentro de la institución o con motivo u ocasión del ejercicio de la calidad de alumno; la participación directa en desórdenes que produzcan daños a bienes del establecimiento; la reincidencia en faltas leves.

De cometerse estas faltas, podrá suspenderse al alumno hasta noventa (90) días:

c) **Faltas gravísimas.** Constituyen faltas gravísimas adulterar y/o falsificar actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos; sustituir o ser sustituido en un examen; incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal en perjuicio de la institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, que no estuvieran comprendidas en los incisos a y b.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Suspensión de noventa y un días a doce meses
- ii) Expulsión

Artículo 10°.

Las sanciones por faltas leves y graves serán aplicadas por el Rectorado. La aplicación de un apercibimiento con anotación en el legajo personal y las suspensiones hasta noventa (90) días requerirán la intervención previa del Consejo Directivo, ya sea funcionando como tal o a través de una Comisión establecida en el Acuerdo Institucional, quien se expedirá aconsejando el temperamento a adoptar en plazo perentorio de acuerdo al caso en cuestión y hasta un plazo máximo de diez (10) días. En caso que el Rector/a se aparte de las recomendaciones emanadas del informe de Comisión o Consejo Directivo, deberá dejar constancia de los fundamentos de tal decisión.

Las sanciones gravísimas serán aplicadas por la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 11°.-

Los alumno/as a quienes se impute la comisión de una falta tendrán derecho a conocer previamente la imputación que recae sobre ellos, a explicar y dar a conocer las razones de sus actos y a dejar registrado en el acta correspondiente su descargo, si así lo desearan.

Para la aplicación de sanciones graves y gravísimas será menester la sustanciación de un descargo que asegure al afectado/a el pleno derecho a la defensa.

Cuando al alumno/a se le impute la comisión de faltas graves, el Consejo Directivo procederá a efectuar una investigación a los efectos de relevar información para la toma de la decisión correspondiente.

Cuando al alumno/a se le impute la comisión de faltas gravísimas, el Consejo Directivo procederá a efectuar una investigación a los efectos de determinar lo ocurrido. Se si advirtiera que existe una falta gravísima se elevarán todos los antecedentes, incluido el pertinente descargo del/de la imputado/a, a la Supervisión de la Dirección General de Educación Superior.-

Artículo 12°.-

La Supervisión con competencia en el establecimiento deberá analizar los antecedentes remitidos por el Rectorado a fin de determinar si resulta necesario requerir la producción de otras pruebas o informes y/o la ampliación del descargo del alumno/a.

La actuación de la Supervisión tendrá un plazo de treinta (30) días, incluidos los informes ampliatorios que se suscitasen de la misma.

Analizados los antecedentes recogidos procederá a elevar a la Dirección General de Educación Superior todo lo actuado con la recomendación del temperamento a adoptar. Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Educación Superior resolverá sobre el caso en un plazo de veinte (20) días.

Artículo 13°.-

Se considerarán atenuantes o eximentes de la responsabilidad de la falta , las siguientes circunstancias:

- a) La falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado/a.-
- b) El correcto comportamiento anterior.-

Artículo 14°.-

El Rectorado podrá suspender preventivamente al alumno/a por un plazo no mayor de treinta (30) días, cuando esta medida sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando la permanencia del imputado/a en la institución genere desorden o afecte el funcionamiento de la misma.

En su momento, el plazo cumplido como suspensión preventiva, se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que pudiera aplicarse como sanción definitiva.

En el caso en que el alumno/a suspendido preventivamente, resultara exento de culpa o responsabilidad, la autoridad pertinente, a la finalización del sumario, determinará el procedimiento para la recuperación de la regularidad en sus estudios.

Artículo 15°.-

La facultad de aplicar sanciones se extingue:

- a) Por fallecimiento del alumno/a.
- b) Por pérdida de la condición de alumno/a regular. La investigación o sanción recobrará vigencia en caso de que el alumno/a solicitara su reingreso o incorporación a cualquier institución definida en el artículo 1° del presente Anexo.

c) Por prescripción:

- i) Al año, en los supuestos de faltas leves y graves.-
- ii) A los tres años, en los supuestos de faltas gravísimas.-

Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la sanción disciplinaria será el establecido en el Código penal para la prescripción de la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior al plazo fijado en el inciso precedente.-

En los casos de los apartados (i) y (ii) del inciso c) los plazos de prescripción serán considerados a partir de la fecha en que se cometió la falta.-

Artículo 16°.-

Las sanciones leves serán susceptibles de recurso de reconsideración. El recurso deberá ser presentado por escrito ante el Rectorado, contando para ello con cinco (5) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción. Con la resolución del recurso por el Rectorado quedará agotada la vía administrativa.

Las sanciones graves serán susceptibles de recurso de apelación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante el Rectorado contando para ello con diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción. El Rectorado procederá a elevar inmediatamente a la Dirección General de Educación Superior las actuaciones donde se dispusiera la sanción junto con el recurso introducido por el/la sancionado/a. La Dirección General de Educación Superior podrá, si lo considerare necesario requerir de las instancias intervinientes o del imputado/a las aclaraciones o ampliaciones que estimara necesarias para resolver el recurso. Con la resolución del recurso por la Dirección General de Educación Superior quedará agotada la vía administrativa.

Las sanciones gravísimas serán susceptibles de recurso de apelación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Dirección General de Educación Superior contando para ello con diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción. La Dirección General de Educación Superior procederá a elevar inmediatamente a la Subsecretaría de Educación las actuaciones donde se dispusiera la sanción junto con el recurso introducido por el/la sancionado/a. Con la resolución del recurso por la Subsecretaría de Educación quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 17°: Becarios

El Rector/a deberá informar a la Dirección General de Educación Superior sobre aquellos alumnos/as que perciben becas estudiantiles otorgadas por el Ministerio de Educación y hubieran recibido algún tipo de sanción por trasgresiones al Régimen de convivencia.

Artículo 18°: Personal docente o no docente

La sanción a un alumno/a que, además, desempeñe cargo docente o no docente, le será aplicada sin perjuicio de la que pudiere corresponderle en su cargo.

Régimen de Convivencia para el Nivel Superior

El nivel superior en la Ciudad de Buenos Aires careció hasta el momento de una norma que encuadre la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa en las Instituciones de Educación Superior. Asimismo, no se cuenta con marco normativo para faltas cometidas por alumnos; a diferencia del personal que cuenta con regulación para el tratamiento de las mismas en el Estatuto del docente y en la Ley N° 471, para el personal docente y el encuadrado en el escalafón general del GCABA, respectivamente.

Así lo vienen identificando algunos miembros del Poder Legislativo; órganos del Poder Ejecutivo ante situaciones particulares (dado que el vacío legal dificulta el tratamiento de las mismas); así como integrantes de las instituciones, cuando situaciones conflictivas superan los acuerdos *de hecho* que se vienen dando históricamente en cada comunidad. Por su parte, la Ley de Educación Nacional refiere explícitamente al tema en cuestión (arts. 35, 121 y 123).

En este marco, la DGE SUP se propuso para este período la elaboración de un Régimen de Convivencia que establezca principios generales para el nivel y se constituya en una herramienta orientadora para la elaboración de Acuerdos Institucionales en cada establecimiento y para el tratamiento de las trasgresiones a tales principios, específicamente, para el caso de los alumnos.

Para la elaboración del mismo, el equipo técnico de la DGE SUP trabajó conjuntamente con los equipos de Normativa de la Dirección de Programación Educativa y con la Dirección General Legal e Institucional, entre quienes se analizaron regímenes de convivencia y de disciplina de distintas instituciones de nivel superior en el país y en el extranjero, se analizaron casos concretos de nuestras instituciones, se hicieron consultas con algunos directivos y se generaron profusos debates acerca de la orientación del régimen que se presenta en esta instancia. Puede decirse que alrededor de cada artículo hay reflexión, análisis y varias versiones descartadas, así como una fundamentación de la elección realizada.

En esta oportunidad, el objetivo es dar a conocer el documento trabajado, para su difusión y análisis; a la vez que solicitamos nos remitan los comentarios y sugerencias que aporten a la elaboración definitiva del mismo.

Al efecto, cada institución deberá establecer los mecanismos para llevar a cabo este proceso. En los casos de instituciones que cuentan con Consejos Directivos constituidos, se solicita que sean estos órganos quienes emitan informe. Caso contrario, deberán constituirse comisiones *ad hoc* con representación de los claustros docente, no docente, alumnos y graduados, y el personal directivo. La entrega del informe deberá realizarse en la DGE SUP hasta el 28 de junio.

La DGE SUP recopilará los aportes producidos en cada institución para avanzar en la resolución ministerial que establezca el Régimen de Convivencia del Nivel Superior; previéndose la realización de otras instancias de consulta y asesoramiento, en caso de ser necesario.

Debemos tener presente que una norma no establece, crea ni modifica realidades. Se trata de la definición de reglas de juego de carácter general que deberán ser resignificadas, apropiadas en las prácticas institucionales y, dentro de ellas, evaluadas oportunamente.

Dirección General de Educación Superior; 28/05/07